

## Semana Corrida

¡ Uf valla lío en que me metí ! pero veamos, mi idea no es hacerte un experto, pero si que entiendas el concepto a grandes rasgos... **ahí vamos..**

La semana corrida, o conocida también como el 7ª día es muy antigua, y que en su parte medular indicaba que, los trabajadores que hubieren cumplido la jornada completa de todos los días en la semana, obtenían el derecho al pago de la semana corrida.

En su análisis se sancionaba con esto, el ausentismo laboral, por cuanto quien faltare perdía el beneficio.

Luego con la promulgación de la Ley 20.281 publicada el 21 de julio de 2008, nos fue quedando la tremenda ensalada, hasta el día de hoy las interpretaciones van y vienen, lo que sucede es que los actores que participan en este escenario es muy extenso, como así también la gran diversidad de actividades empresariales que operan el mercado, (Industrias, comercio, servicios, transportes, etc,etc).

La Ley en comento, hace modificación al artículo N° 45 del Código del Trabajo, quedando de la siguiente forma:

*Art. 45. El trabajador remunerado exclusivamente por día tendrá derecho a la remuneración en dinero por los días domingo y festivos, la que equivaldrá al promedio de lo devengado en el respectivo período de pago, el que se determinará dividiendo la suma total de las remuneraciones diarias devengadas por el número de días en que legalmente debió laborar en la semana. Igual derecho tendrá el trabajador remunerado por sueldo mensual y remuneraciones variables, tales como comisiones o tratos, pero, en este caso, el promedio se calculará sólo en relación a la parte variable de sus remuneraciones.*

*No se considerarán para los efectos indicados en el inciso anterior las remuneraciones que tengan carácter accesorio o extraordinario, tales como gratificaciones, aguinaldos, bonificaciones u otras.*

*Para los efectos de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 32, el sueldo diario de los trabajadores a que se refiere este artículo, incluirá lo pagado por este título en los días domingo y festivos*

*comprendidos en el período en que se liquiden las horas extraordinarias, cuya base de cálculo en ningún caso podrá ser inferior al ingreso mínimo mensual. Toda estipulación en contrario se tendrá por no escrita.*

*Lo dispuesto en los incisos precedentes se aplicará, en cuanto corresponda, a los días de descanso que tienen los trabajadores exceptuados del descanso a que se refiere el artículo 35.*

Como primera observación cambia en el sentido que hoy ya no sanciona el ausentismo laboral, por cuanto habla de una remuneración por día. Ahora bien los trabajadores que tienen derecho a semana corrida, son todos aquellos que se encuentren remunerados por rentas, cuyo calculo o determinación sea esta fija o variable, e independiente del nombre en que pudiesen haberse pactado, ( por trato, por pieza, por obra, por medida, etc,etc...) y que estas, principalmente se **devenguen diariamente**

Hace efectivo su pago, cumpliendo los siguientes requisitos

- Que revista el carácter de remuneración
- Que la remuneración sea devengada diariamente
- Que sea principal y ordinaria

(Principal es aquella que subsiste por si misma independiente de otra remuneración y ordinaria dice de una remuneración permanente, esto es, que no sea ocasional, excepcional o infrecuente)

A continuación te presento un ejemplo sencillo de cálculo

Simulemos un Ejercicio:

Supuestos:

Jornada semanal de 6 días

Total ganado por los días que indica

Trabajador asistió todos los días de su jornada laboral

<u>lunes</u>	<u>martes</u>	<u>miércoles</u>	<u>jueves</u>	<u>viernes</u>	<u>sábado</u>	<u>domingo</u>	<u>Totales</u>
18.400	14.200	15.600	12.800	11.800	15.400	0	88.200
Jornada semanal =							6
<b>Pago por 7º día =</b>							<b>14.700</b>
Total Ganado en la semana							<u><u>102.900</u></u>

El pago por concepto de “semana corrida” y/o “7º día” es \$ 14.700,=. Que se obtiene de sumar lo ganado en la semana ( \$ 88.200,=) y dividiéndolo por los días de trabajo (6)

Bueno en la practica, y dependiendo del sector, se origina una serie de dudas, las cuales hay que resolver caso a caso. Creo haberte ayudado en algo las dudas, luego cuando toquen el tema, ... haa ... bueno tú ya sabes lo que estamos hablando.

Un cordial abrazo, y nos encontraremos pronto en otro de mis informativos.

Si tienes otra duda escíbeme:

[via@contador-victor-inostroza.com](mailto:via@contador-victor-inostroza.com)